

PAGINA		PAGINA
	bunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Ruiz Barrios contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril y 9 de diciembre de 1967.	
14062	Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Suárez Suárez contra el Decreto 2179/1972.	
14062	Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.	14064
14062	Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Canet Capdevila y don Marjín Flores Flores contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.	14064
14063	Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Armesto Martínez contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970.	14018
14063	Orden de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Baras de Celis contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.	14064
14063	Orden de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Ferré Cillanueva contra el Decreto 2870/1972, de 15 de septiembre.	
	Orden de 20 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	
	Orden de 4 de mayo de 1977 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad en la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.	
	Orden de 11 de junio de 1977 por la que cesa en el cargo de Subdirector general de Estudios Sociales y Económicos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda don José Luis Lucas Tomás.	
	Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid sobre levantamiento de actas previas de fincas enclavadas en el polígono de «Valdebernardo».	
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para proveer dos plazas de Maestros Operadores de Ordenador.	14064
	Resolución del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy referente a la oposición para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General.	14040
	Resolución del Ayuntamiento de Zarauz referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.	14040

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14405 INSTRUMENTO de Ratificación de España del Convenio de Cooperación Cultural entre España y la República de Corea, firmado en Madrid el 7 de febrero de 1977.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 7 de febrero de 1977, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Corea, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Corea.

Vistos y examinados los nueve artículos que integran dicho Convenio,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a 18 de abril de 1977.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

Los Gobiernos del Estado español y de la República de Corea, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas entre

los dos países por medio del establecimiento de una estrecha colaboración en todos los campos de la cultura, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes favorecerán la organización y realización de visitas mutuas de misiones culturales y científicas, a fin de lograr un mejor conocimiento de la cultura y civilización del otro país, estrechando así las relaciones entre sus pueblos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes, interesadas en promover una mejor comprensión y conocimiento de su patrimonio histórico, cultural y científico, fomentarán su cooperación en los siguientes campos:

- a) Intercambio de libros y publicaciones científicas y culturales.
- b) Intercambio y emisiones de programas culturales por radio y televisión, a concertar entre Organismos oficiales especializados.
- c) Organización de exposiciones y programas artísticos, bajo condiciones de reciprocidad.
- d) Visitas recíprocas de periodistas.
- e) Intercambio de noticias y noticiarios cinematográficos entre organizaciones especializadas.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes fomentarán:

- a) Intercambio de Profesores de Universidad y de otras Instituciones docentes, así como de investigadores y expertos en diferentes campos culturales, educacionales y científicos.
- b) Intercambio de estudiantes en diferentes campos, tanto literarios como técnicos y científicos, entre las Universidades de ambos países.

c) Concesión de becas y ayudas de investigación para escolares y estudiosos a base de reciprocidad.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio y la colaboración de las Organizaciones de Juventudes reconocidas en cada uno de ambos países, así como el intercambio de equipos deportivos y la organización de manifestaciones deportivas diversas. Ambas Partes intercambiarán información que tenga por finalidad el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes facilitarán el establecimiento de Centros culturales, de acuerdo con las leyes y reglamentos de los respectivos países.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes procurarán rectificar los errores o deformaciones de la realidad geográfica e histórica existentes en sus publicaciones impresas, particularmente los que figuran en los textos utilizados en las enseñanzas primaria y secundaria, por los medios que estén a su alcance.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes intercambiarán informaciones turísticas y se concederán una mutua y posible asistencia para promover las industrias turísticas de ambos países.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes estudiarán conjuntamente las características de sus respectivas enseñanzas en el nivel universitario o superior, a fin de conocer con exactitud las condiciones en que sería eventualmente posible llegar a un acuerdo especial de equivalencia recíproca de títulos y diplomas de estudios.

ARTICULO IX

El presente Convenio entrará en vigor en el momento del Canje de los Instrumentos de su Ratificación durante un periodo de cinco años, reconducible tácitamente por periodos iguales, salvo denuncia por una de las Partes con un preaviso de seis meses.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, habiendo sido autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio en Madrid, a 7 de febrero de 1977, en original, por duplicado, en lengua coreana, española e inglesa. En caso de que surja alguna discrepancia en la interpretación del presente Convenio, su texto inglés será el que constituya la base de referencia.

Por el Gobierno del Estado
español,

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno
de la República de Corea,

Park Tong Jin,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 6 de junio de 1977, fecha del Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo establecido en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de junio de 1977.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14406

REAL DECRETO 1408/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado».

La técnica del hormigón pretensado se viene aplicando sin que exista una Instrucción o Reglamento español de carácter general que unifiquen criterios y que sirva de guía a proyectistas y constructores.

La Comisión Permanente del Hormigón, creada por Decreto dos mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta

y ocho, de veinte de septiembre, ha redactado la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado», designada por la sigla EP-setenta y siete.

Dado que la EP-setenta y siete es el primer paso en nuestro país para reglamentar la técnica del hormigón pretensado, su aplicación debe tener un primer periodo con carácter de recomendación, durante el cual los técnicos especializados en este tema puedan presentar ante la Comisión Permanente del Hormigón sus opiniones y propuestas.

Al finalizar este primer periodo, la Comisión Permanente del Hormigón estará en condiciones de estudiar y someter al Gobierno para su aprobación, si procede, un texto definitivo de la EP-setenta y siete, con carácter de obligatorio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros del Ejército, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Industria, de Agricultura, del Aire y de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adjunta «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado», que se designará abreviadamente EP-setenta y siete, y que entrará en vigor con carácter obligatorio a los dos años de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán presentar observaciones a la citada Instrucción ante la Comisión Permanente de Hormigón, creada por Decreto dos mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre.

Artículo tercero.—La Comisión Permanente del Hormigón, a la vista de tales observaciones, procederá a la revisión de la citada Instrucción, proponiendo, en su caso, el texto definitivo, que presentará al Gobierno para su aprobación, si procediera.

Artículo cuarto.—Mientras no se produzca la aprobación prevista en el artículo anterior, la aplicación de la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado» tendrá carácter voluntario.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

INSTRUCCION

Para el proyecto y la ejecución
de obras de hormigón
pretensado

EP-77 pretensado

INDICE

Capítulo I. Introducción.

Artículo 1.º Campo de aplicación de la Instrucción.

Artículo 2.º Definiciones.

Artículo 3.º Estados límites.

3.1. Generalidades.

3.2. Estados límites de utilización peculiares del hormigón pretensado.

Artículo 4.º Clasificación de las estructuras pretensadas según su utilización.

Artículo 5.º Unidades, convención de signos y notación.

Artículo 6.º Documentos del proyecto.

6.1. Generalidades.

6.2. Memoria.

6.2.1. Normas generales.

6.2.2. Anejo de cálculo.

6.2.3. Cálculos en ordenador.